

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0014

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”**. en contra de **ANGY VIGDI SUAZA GALEANO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #MO26300100000108219600005113**

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES
21052021	120,574.0	525,577.0
21062021	170,355.0	355,297.8
21072021	171,413.0	354,239.2
21082021	172,479.0	353,174.1
21092021	124,859.6	519,553.7
21102021	126,044.0	518,369.1
21112021	127,241.0	517,173.2
<b>VENCIDO:</b>	<b>1,012,965.6</b>	<b>3,143,384.3</b>

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$50.766.980**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

*verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**Pagare # M026300110243801589615118211**

*Por la suma de **\$17.245.095**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*Por la suma de **\$1.500.241** por concepto de intereses de plazo.*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*TENGASE al abogado(a) **GUILLERMO RICAURTE TORRES** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb939410af2bc8e3941a795882844d33f1b0e9919c20d883d459927d1e3adbf8**

Documento generado en 07/03/2022 05:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**